

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Callao, Febrero 11, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha once de febrero de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 126-2008-R. Callao, Febrero 11, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 295-2007-TH/UNAC recibido el 03 de enero de 2008, por cuyo intermedio el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe Nº 058-2007-TH/UNAC, sobre instauración de proceso administrativo disciplinario a los profesores: CPC. VÍCTOR HUGO HERRERA MEL, CPC. LILIANA RUTH HUAMÁN RONDÓN y CPC. EMMA ROSARIO ÁLVAREZ GUADALUPE, adscritos a la Facultad de Ciencias Contables.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante Oficio Nº 729-07-FCC (Expediente Nº 120376) recibido el 01 de octubre de 2007, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables remite el expediente correspondiente al problema suscitado en la evaluación de los Exámenes Finales del Ciclo de Actualización profesional 2007-A entre el Presidente del Jurado, CPC. VÍCTOR HUGO HERRERA MEL, la Coordinadora del Ciclo CPC. LILIANA RUTH HUAMÁN RONDÓN y la Vocal del Jurado, CPC. EMMA ROSARIO ÁLVAREZ GUADALUPE;

Que, con escrito recibido en la Facultad de Ciencias Contables el 12 de junio de 2007, la profesora CPC. EMMA ROSARIO ÁLVAREZ GUADALUPE comunica al Decano de dicha unidad académica sobre el problema suscitado, según señala, por el Presidente del Jurado, CPC. VÍCTOR HUGO HERRERA MEL, y la Coordinadora del Ciclo CPC. LILIANA RUTH HUAMÁN RONDÓN, respecto a los Exámenes de Contabilidad Superior y Auditoría Superior de fecha 06 de mayo de 2007, Exámenes Finales del Ciclo de Actualización profesional 2007-A, manifestando que el primero de los mencionados, en su condición de Presidente del Jurado se excedió en sus funciones por cuanto en lo normado por los reglamentos aprobados mediante Resoluciones Nºs 020-95-CU, 013-96-CU, 017-97-R y las Resoluciones Nºs 064-95-CFCC y 286-96-CFCC no contemplan que el Presidente del Jurado debe intervenir en fijar el puntaje o peso de las preguntas teóricas y prácticas del Jurado del Curso, así como exigir las respuestas de las preguntas a los miembros del jurado, conforme señala que sucedió en su caso, añadiendo que debe saber que los jurados en su conjunto son responsables de la elaboración, cuidado y evaluación de la prueba, según el punto 2º de la Resolución Nº 142-07-CFCC, no siendo posible que haya insistido en que ella, siendo Jurado, se ausente del aula en pleno examen de su curso realizado el 06 de mayo de 2007, tomando como excusa, según afirma, que vaya a almorzar, cuando el Jurado tiene un cronograma de horario y los alimentos

están programados en horas que no se toma el examen y él, como Presidente del Jurado, tenía conocimiento del horario programado;

Que, respecto a la Coordinadora del Curso de Actualización, profesora CPC. LILIANA RUTH HUAMÁN RONDÓN, manifiesta que se excedió en sus funciones por cuanto en la Directiva para Obtener el Título Profesional de Contador Público por la modalidad de Examen Escrito con Ciclo de Actualización profesional, aprobada mediante Resolución N° 017-97-R del 20 de enero de 2007, establece como funciones del Coordinador, entre otros, participar en calidad de miembro "observador" en el proceso de evaluación final solo del Grupo del Ciclo de Actualización Profesional del cual es Coordinador, por lo que, a su criterio, habría transgredido lo normado al haberle exigido las respuestas a las preguntas elaboradas como Jurado del curso de Auditoría Superior, insistir en que como Jurado que se encontraba tomando la prueba deje el aula donde estaba cuidando con el pretexto de que vaya a almorzar, al increparle expresando su disconformidad con los resultados de la calificación diciéndole por qué había calificado tan bajo, enfureciéndose más aún cuando resultaron en el promedio final seis (06) desaprobados; manifestando que este comportamiento de la Coordinadora da a entender que desconocía totalmente sus funciones de acuerdo a la Directiva mencionada y que ella en ningún momento, en su condición de "observadora", ni expresar disconformidad en la calificación del Jurado;

Que, agrega que expresa su extrañeza por la actuación de los docentes que menciona, señalando además que tanto el Presidente como la Coordinadora le solicitaron en forma amenazante las respuestas de las veinte (20) preguntas del examen, lo que, afirma, nunca ha sucedido en otros exámenes profesionales en que ha participado;

Que, al respecto, mediante escrito recibido en la Facultad de Ciencias Contables el 12 de setiembre de 2007, el profesor CPC. VÍCTOR HUGO HERRERA MEL, presenta su descargo manifestando que lo expresado por la profesora CPC. EMMA ROSARIO ÁLVAREZ GUADALUPE es totalmente falso, injurioso, calumnioso y difamante por cuanto, según indica, no se apega a la verdad de los hechos, narrando una historia plagada de mucho subjetivismo y omisiones, sin pruebas materiales y testimoniales que certifique lo que ella manifiesta, por cuanto los problemas suscitados y donde supuestamente ella es la víctima, los hace conocer al Decano un mes después de ocurridos los hechos, contraviniendo el criterio de oportunidad con que debió actuar; manifiesta en dicho descargo, además, que un supuesto alumno le informó, mediante una llamada anónima, que en el aula que cuidó la profesora ÁLVAREZ GUADALUPE se encontraba dando examen su sobrino Sr. FERNANDO ÁLVAREZ VELIZ, a quien, aparentemente monitoreaba para que respondiera las preguntas teóricas y el caso práctico; denunciando que el alumno Bach. FERNANDO ÁLVAREZ VÉLIZ se encontraba rindiendo exámenes para la obtención de título profesional de Contador Público, quien sería sobrino de la profesora CPC. EMMA ROSARIO ÁLVAREZ GUADALUPE, adjuntando copias de la información del RENIEC, obrantes a folios 14 al 16 de los autos, en las que señala que la dirección de la citada profesora y el indicado alumno es la misma, así como coincidencias en el nombre del padre de la docente; por lo que la citada docente habría incurrido en presunta falta pues, de ser cierto, debió inhibirse; además, adjunta correo electrónico que corrobora lo antes indicado;

Que, por su parte, la profesora CPC. LILIANA RUTH HUAMÁN RONDÓN, con escrito recibido en la Facultad de Ciencias Contables el 25 de setiembre de 2007, en su descargo, manifiesta su extrañeza por la comunicación extemporánea en demasía presentada por la profesora CPC. EMMA ROSARIO ÁLVAREZ GUADALUPE, rechazando en forma contundente las aseveraciones vertidas por la citada profesora, manifestando que, como coordinadora, le corresponde verificar conjuntamente con el Presidente del Jurado las preguntas que realiza el Jurado sean las adecuadas y las establecidas en el syllabus del curso, esto con la finalidad de que se cumpla con la rigidez y seriedad que corresponde al ciclo de actualización; en cuanto al supuesto requerimiento de preguntas, manifiesta que no hubo tal requerimiento, ni de preguntas ni de respuestas, porque ello no es de su competencia;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 058-2007-TH/UNAC de fecha 27 de noviembre de 2007, recomendando la instauración de proceso administrativo disciplinario a los profesores: CPC. VÍCTOR HUGO HERRERA MEL, CPC. LILIANA RUTH HUAMÁN RONDÓN y CPC. EMMA ROSARIO ÁLVAREZ GUADALUPE, por presuntas faltas al haberse incumplido la Directiva para la Obtención del Título Profesional de Contador Público en el Ciclo de Actualización Profesional 2007-A concordante con el Art. 293° Incs. b) y f) de la norma estatutaria;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 048-2008-AL de fecha 17 de enero de 2008, señala que, en cuanto a la calificación y pronunciamiento del Tribunal de Honor de las presuntas faltas administrativas disciplinarias en que habrían incurrido los profesores CPC. VÍCTOR HUGO HERRERA MEL y CPC. LILIANA RUTH HUAMÁN RONDÓN por el supuesto incumplimiento de la Directiva para la Obtención del Título Profesional de Contador Público, no se encuentra debidamente acreditada y se sustenta básicamente en aseveraciones con contenido subjetivo, careciendo de medios probatorios que demuestren que hayan actuado en contravención de la Directiva acotada, careciendo de sustento normativo y fáctico las imputaciones contra dichos docentes, quienes habrían actuado en estricto cumplimiento de la Directiva señalada, por lo que no habrían incurrido en presunta falta disciplinaria;

Que, de otra parte, en el caso de la profesora CPC. EMMA ROSARIO ÁLVAREZ GUADALUPE, señala que se puede advertir que sus actos calificados como irregulares e indebidos, conforme han sido precisados, constituyen inobservancia a la normatividad aplicable, lo que constituiría indicio de la comisión de falta disciplinaria, por lo que existe mérito para la apertura de proceso administrativo disciplinario para la investigación correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 20° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe N° 048-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 28 de enero de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los profesores CPC. **VÍCTOR HUGO HERRERA MEL** y CPC. **LILIANA RUTH HUAMÁN RONDÓN**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la profesora CPC. **EMMA ROSARIO ÁLVAREZ GUADALUPE**, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 058-2007-TH/UNAC del 27 de noviembre de 2007, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 3° **DISPONER**, que la citada docente procesada, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de sus descargos, los cuales deben presentar, debidamente sustentados, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si la docente procesada no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, la procesada es considerada rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; dependencias académico-administrativas;
cc. ADUNAC; RE; e interesados.